



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES. ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Anuncio

Resolución de 3 de septiembre de 2024 de la Dirección General de la Academia Gallega de Seguridad Pública, de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, por la que se anuncia la convocatoria del proceso selectivo de acceso por promoción interna (código de procedimiento PR461C) y el proceso de provisión por movilidad (código de procedimiento PR461H) en los cuerpos de la Policía Local de Galicia, escala básica, categoría de oficial.

En el "Diario Oficial de Galicia" número 169, de 3 de septiembre de 2024, se publica el ORDEN de 14 de agosto de 2024 por la que se aprueban las bases generales reguladoras y se convoca el proceso selectivo de acceso por promoción interna (código de procedimiento PR461C) y el proceso de provisión por movilidad (código de procedimiento PR461H) en los cuerpos de la Policía Local de Galicia, escala básica, categoría de oficial., en la que se establecen las bases generales que rigen dicha convocatoria.

A continuación se señalan el número y características de las plazas convocadas:

	Ayuntamiento	Provisión por movilidad PR461H	Acceso por promoción interna PR461C
1	A Guarda	1	
2	A Illa de Arousa	1	
3	Boiro	2	
4	Carballo		1
5	Lugo	1	3
6	Santiago de Compostela		3
7	Vigo	2	8
	TOTALES	7	15

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del referido orden de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos de conformidad con las bases de la misma.

A Estrada, 3 de septiembre de 2024. El director general de la Academia Gallega de Seguridad Pública, Santiago Villanueva Álvarez. La secretaria general de Presidencia, Beatriz Cuiña Barja.

R. 2974

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO
SERVICIO CONTRATACIÓN Y FOMENTO (SECCIÓN DE FOMENTO)

Anuncio

RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS (NOMINATIVAS Y EXCEPCIONALES) TRAMITADAS POR La PRESIDENCIA (SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO - SECCIÓN DE FOMENTO) DE La EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN EL TERCERO TRIMESTRE DEL AÑO 2024

En cumplimiento del establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, dae publicidad a las subvenciones directas (nominativas y excepcionales) tramitadas por la Presidencia (Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento) de la Diputación Provincial de Lugo, en el tercer trimestre del año 2024:

ÁREA PES (2023 2025)	UNIDAD	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	TIPO SUBV.	OBJETO / ACTIVIDAD	APLIC. ORZ	IMPORTE SUBV	Nº AÑOS	ÓRGANO DE APROBACIÓN
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	COMISARÍA DE POLICIA DE LUGO	S2716002G	Nominativa	Día de los ángeles custodios	9250.48900	2.250,00 € (Especie)	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PROFESIONALES, GANADEROS Y AUTÓNOMOS DE MUIMENTA	G27386515	Excepcional	Homenaje a las comisiones organizadoras de la Muestra Exposición de Muimenta - MOEXMU	9250.48911	2.000,00 €	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN AS POMBEIRAS	G16390502	Excepcional	Mejora de 4 tramos de Caminos en Ribeira Sacra, dentro de los ayuntamientos de Monforte y Sober.	1720.789	11.813,70 €	1	Presidencia

Lugo, 3 de octubre de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023 El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón.

R. 2975

AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión común celebrada el 26 de septiembre de 2024, acordó aprobar los siguientes expedientes:

1.- APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Los citados acuerdos iniciales estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días mediante Edicto en el Tablero de Anuncios de la Corporación, y los expedientes administrativos podrán ser examinados en las dependencias del Ayuntamiento (Av. Madrid, 2, 27640 Becerreá, Lugo) para que durante el mismo plazo los/las interesados/las puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. La dicha exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente al de la publicación. Se entenderán como definitivos los acuerdos provisionales si no se presentaren reclamaciones a aquellos durante el dicho período.

Becerreá, 4 de octubre de 2024.- Sr. Alcalde-Presidente, Manuel Martínez Núñez.

R. 2970

BURELA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía nº 2024-0962 de fecha 02/10/2024 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del proceso que se llevará a cabo para cobertura por el sistema de promoción interna horizontal de una plaza de Oficial primera electricista:

“BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA La COBERTURA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL DE UNA PLAZA DE OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA PARA EL área DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS-UNIDAD DE OBRAS.-

1.-OBJETO DE La CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de selección para la cobertura por el sistema de promoción interna horizontal de una plaza de Oficial primera electricista, que se incluye en la oferta de empleo en la modalidad restringida de promoción interna correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 2023-0080 de fecha 31/01/2023 y publicada en el BOP de Lugo n.º 050 de 02/03/2023 cuyas características son:

GRUPO ASIMILADO	ESPECIALIDAD	Núm. VACANTES	DENOMINACIÓN	ACCESO	MODALIDAD	SISTEMA DE ACCESO.
Electricista	Electricista	1	Electricista	RESTRINGIDO	PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL	Concurso-oposición

Funciones del puesto:

- Mantenimiento, reparación y ampliaciones de la iluminación pública e iluminación viaria.
- Reparar, instalar y mantener los sistemas eléctricos en dependencias municipales (casa cultura, plaza de abastos, edificio ayuntamiento, casa juventud)
- Mantenimiento eléctrico colegios y guarderías.
- Conservación de instalaciones eléctricas en zonas deportivas (campo de fútbol y pabellones)
- Revisión y reparación de semáforos.
- Reparar averías (derivaciones y cortocircuitos) de redes de suministro en tendidos aéreos y cableado subterráneo.
- Reparación y montaje de equipos y sistemas electrónicos (semáforos, marcadores deportivos, equipos de son, programadores de riego, reloj urbano, etc.
- Montaje de instalaciones eléctricas en actos sociales, fiestas, carpas eventos culturales y deportivos.
- Instalación de grupos electrógenos; fabricación y montaje de cuadros eléctricos.
- Cableado de redes informáticas (colegios, casa cultura, casa juventud etc.)
- Reparación y mantenimiento de herramientas eléctricas (taladros, amoladoras)
- Instalación y mantenimiento de motores eléctricos (canastas, fuentes, barco museo, riego, bombas de achique y residuales)
- Relevo de báculos, y postes de luminarias.
- Revisar y mantener todas las instalaciones eléctricas pertenecientes o bajo responsabilidad del Ayuntamiento cumpliendo la normativa del R.Y.B.T. midiendo y verificando los sistemas de seguridad y protección de los cuadros eléctricos y las tomas de tierra.
- Cualquier otra relacionada con el puesto que le encomiende su superior jerárquico.

Las retribuciones a percibir serán las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento para puestos de igual categoría (grupo Y; nivel de complemento de destino 14). Complemento específico: 9.895,89 euros brutos anuales.

La convocatoria y bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP) y en el tablero de edictos electrónico del Ayuntamiento (<http://burela.sedelectronica.es>) Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado, siendo este anuncio el que determinará el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Burela con una antigüedad de por lo menos dos años de servicios efectivos en puestos de cualquier categoría encuadrada en Agrupación Profesional (AP) .
- b) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con el alcance que se señala en el artículo 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- y) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial,
- f) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- g) No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determine la legislación vigente.
- h) Estar en posesión de permiso de conducir tipo B.

Los requisitos citados deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de instancias, debiendo continuar en posesión de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo había llegado a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, luego de la audiencia del/de la interesado/a, el tribunal de selección deberá proponer a la alcaldía su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades observadas a los efectos procedentes.

Asimismo el Tribunal tiene la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquella persona aspirante que lleve a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento en la realización de los ejercicios que integran el proceso.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Forma de presentación. Las personas interesadas que deseen participar en el proceso selectivo dirigirán sus solicitudes a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Burela y las presentarán en el Registro General de la citada entidad en horario presencial de 9,00 a 14,00 horas o mediante registro telemático las 24 horas. Asimismo podrán remitirse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela- tablero de anuncios (<http://burela.sedelectronica.es>).

Las solicitudes que se presenten a través de la oficina de correos, deberán entregarse en sobre abierto para ser selladas y datadas por el empleado del Servicio de correos.

3.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Forma de cumplimentar. La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá ser cumplimentada debidamente por las personas aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE A La SOLICITUD.

Las personas aspirantes, que no hayan incorporado a su expediente personal en el Ayuntamiento de Burela las acreditaciones de los documentos que se señalan a continuación, deberán acercarse con la solicitud:

- a) Fotocopia del permiso de conducir clase B

c) Acreditación de la posesión del nivel de idioma gallego exigido en las bases- Celga 1. De carecer de esta acreditación, la persona aspirante se someterá obligatoriamente a la prueba de conocimiento del idioma gallego prevista en las bases.

d) Relación de los méritos alegados por las personas aspirantes para su valoración en el concurso, junto con copia de la documentación acreditativa/justificativas de estos.

No se valorarán los méritos que no estén acreditados documentalmente o que, a juicio del Tribunal, no estén suficientemente acreditados.

Los méritos a los que se hace referencia deberán poseerse en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, computándose en cualquier caso hasta a citada fecha.

A no acreditación de los méritos alegados conforme se señala en el apartado anterior determinará que estos no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

En el supuesto de que los méritos ya obren en poder del ayuntamiento de Burela no será necesaria su acreditación documental.

Con la presentación de la instancia para tomar parte en el proceso selectivo se entenderá que las personas interesadas aceptan y acatan todas y cada una de las bases de esta convocatoria. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En los supuestos de presentación por vía electrónica se sustituye la exigencia de presentación de fotocopia de la documentación por la de presentación de copia digitalizada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada el listado provisional de personas aspirantes admitidas y/o excluidas (en este caso con indicación de las causas que den lugar a la exclusión), que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo y en el tablero de edictos electrónico del Ayuntamiento (<http://burela.sedelectronica.es>).

Además, en dicha resolución se fijarán los titulares y los suplentes que conformarán el Tribunal Calificador.

Figurar en la relación de personas admitidas no supondrá que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse luego de haber superado el procedimiento de selección se desprenda que no poseen algún de los requisitos, los/las interesados/las decaerán en todos los derechos que se pudieran derivar de su participación en el procedimiento de selección.

5.2. Plazo de alegatos y subsanación de documentación referente a la exclusión. Se concederá un plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del listado provisional en el tablero de anuncios digital para reclamaciones a la lista provisional y enmienda de defectos.

Los alegatos deberán presentarse por cualquier de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Los errores de hecho se podrán emendar en cualquier momento, de oficio o por demanda de los/de las interesados/las, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

5.3. Listado definitivo. Las reclamaciones/alegatos sobre las exclusiones provisionales serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe el listado definitivo, que se hará pública de la misma manera que a provisional.

A los efectos de agilizar el procedimiento, de no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido o se los alegatos no habían sido suficientes para su consideración, la resolución de admitidos/las y excluidos/las se podrá entender elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En el caso de no existir excluidos el listado provisional se dictará con carácter de definitiva.

6.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1.- Composición del Tribunal. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del EBEP y estará integrado por 5 miembros titulares y 5 suplentes (1 presidente y 4 vocales) pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes. El secretario será uno de los vocales.

Los miembros del Tribunal tendrán todos voz y voto. El secretario/a, redactará el acta de cada sesión que se celebre.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituyan el Tribunal seleccionador, se realizará por Decreto de la Alcaldía, debiendo pertenecer, en cualquier caso, al grupo/subgrupo de clasificación profesional de titulación de igual nivel o superior a las exigidas para el acceso a la plaza/puesto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de sus suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

En la composición del Tribunal de selección se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales de selección las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o colaboraran durante ese período con centros de preparación de opositores.

La resolución por la que se apruebe el listado provisional de personas aspirantes admitidas y/o excluidas con la designación de los miembros del Tribunal que incluirá sus respectivos suplentes, se hará pública en el tablero de edictos electrónico del Ayuntamiento (<http://burela.sedelectronica.es>) a efectos de recusación.

El Tribunal de selección deberá ajustar su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como la normativa en materia de acceso al empleo público.

6.2.- Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándose al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá requerir a los miembros del mismo declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la citada norma.

La Alcaldesa dictará resolución con los nuevos integrantes del Tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas de abstención o recusación.

Esta resolución se hará pública en los mismos lugares que a anterior.

6.3.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de selección se constituirá en la fecha que designe la Alcaldía, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes, con la presencia, en todo caso, del/a Presidente/a y del/a Secretario/a. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de la sesión de constitución, el Tribunal de selección, para actuar válidamente, requerirá que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, y ajustará sus actuaciones en todo momento al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal de selección resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan al lado de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que se puedan producir durante la realización del sistema selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en todo el que no esté previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

7.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN.

7.1. FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Consistirá en la valoración de los méritos aportados y debidamente justificados por las personas aspirantes.

Esta fase se puntuará de 0 a 10 puntos.

No tendrá carácter eliminatorio y en ella se valorará el siguiente:

7.2.1. Experiencia: hasta un máximo de 4,5 puntos

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier de las Administraciones Públicas en puesto de trabajo con la categoría profesional de oficial de primera o segunda realizando funciones en el área de electricidad acreditado mediante a correspondiente certificación expedida por el organismo oficial en el que

se prestaron o contrato de trabajo inscrito en el Servicio Público de Empleo a lo que deberá acercarse certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de empresa: 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier de las Administraciones Públicas en puesto de trabajo con la categoría profesional de peón u oficial tercera realizando funciones en el área de electricidad acreditado mediante a correspondiente certificación expedida por el organismo oficial en el que se prestaron o contrato de trabajo inscrito en el Servicio Público de Empleo a lo que deberá acercarse certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de empresa: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,5 punto.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en puestos de Oficial/Peón realizando funciones en el área de electricidad acreditado mediante presentación de contrato de trabajo inscrito en el Servicio público de Empleo o alta en el IAE/IAE en instalaciones eléctricas más certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de empresa: 0,15 puntos hasta un máximo de 1 punto.

No se computarán servicios prestados por tiempo inferior a un mes y los meses se considerarán de 30 días naturales, contados desde el inicio de cada contrato hasta su fecha de finalización. El cómputo de los días de experiencia profesional se realizará conforme a los días acreditados en la certificación de servicios prestados o en el informe de vida laboral.

En los supuestos de servicios prestados en el Ayuntamiento de Burela estos atardecen comprobados de oficio según los datos que figuren en los respectivos expedientes personales, sin que resulte necesario la aportación de documentación acreditativa de los mismos (excepto supuestos excepcionales en que así se requiera y comunique formalmente, previo acuerdo del Tribunal del proceso selectivo).

7.2.2. Formación académica, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorarán las titulaciones académicas y certificados de profesionalidad que a juicio del Tribunal estén directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, conforme al siguiente baremo:

-Título de Formación Profesional de Grado básico: 0,25 puntos.

-Título de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente: 0,50 puntos.

-Título de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente: 0,75 puntos.

-Titulación universitaria: 1 punto.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones de distinto nivel solo se puntuará el título superior, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del de nivel superior.

Se acreditarán mediante copia del correspondiente diploma/título.

7.2.3. Formación complementaria, hasta un máximo de 2 puntos

Por cursos y certificados de profesionalidad relacionados con las funciones y tareas propias del puesto de trabajo y/o con las materias incluidas en el Anexo I (temario) , se concederá hasta un máximo de 2 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- De más de 100 horas: 1 punto.

- De 71 a 100 horas: 0,75 puntos.

- De 21 a 70 horas: 0,50 puntos.

- De 10 a 20 horas: 0,25 puntos.

No se valorarán los cursos de menos de 10 horas ni la asistencia a jornadas y congresos.

Se se tendrán en cuenta los cursos realizados hasta la fecha de final del plazo de presentación de instancias, por lo que no serán objeto de valoración aquellos cursos que no hayan finalizado en dicha fecha.

Se acreditarán mediante copia del correspondiente diploma en el que debe constar la duración del curso en horas y como mínimo el título del mismo, o bien certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que se hagan constar los mismos datos.

Los cursos que, a juicio del Tribunal, no estén debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones y tareas propias del puesto de trabajo y/o con las materias incluidas en el Anexo I, no serán puntuados

7.2.4. Estar en posesión del permiso de conducir de la categoría C: 1 punto.

7.2.6. Cursos de prevención de riesgos laborales. Hasta un máximo de 1,50 puntos.

-Hasta 50 horas (equivalente el curso “on line ” de 60 h): 0,20 puntos

-de 51 a 300 horas: 0,50 puntos

-más de 300 horas: 1 punto

Ningún mérito se podrá utilizar para puntuar en más de un apartado.

Se acreditarán mediante copia del correspondiente diploma en el que debe constar la duración del curso en horas y como mínimo el título del mismo, o bien certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que se hagan constar los mismos datos.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada un de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición las que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se podan realizar conjuntamente será alfabética (A-Z).

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

7.1.1- Prueba práctica: Obligatoria y eliminatoria. Será calificada de 0 a 20 puntos y consistirá en la realización de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, inmediatamente antes de su inicio y concernientes a las funciones de la categoría y puesto de trabajo, en un tiempo máximo de dos horas. Cada supuesto práctico se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno para superarlos.

Se el Tribunal el estima podrá dialogar sobre las materias objeto de esta prueba y pedir las aclaraciones oportunas a los/as aspirantes cuando lo considere preciso.

7.1.2.-Prueba de gallego.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria y se calificará de apto/a o no apto/a.

Consistirá en una prueba de carácter oral conforme a los contenidos determinados por el Tribunal antes de su celebración y tendrá una duración máxima de 30 minutos. Le corresponde al Tribunal de selección determinar el nivel de conocimientos exigido para superar la prueba.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego los aspirantes que acrediten poseer dentro del plazo de presentación de solicitudes el Celga 1, equivalente o superior.

8.- CITACIONES PARA La REALIZACIÓN DE Las PRUEBAS

En la misma resolución por la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se haga pública la constitución del Tribunal Calificador, se señalará el lugar, fecha y hora para el inicio del proceso selectivo.

La citación al Tribunal y a los/las aspirantes para la realización de la primera prueba de la fase de oposición se publicará en la sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento con una antelación de 48 horas a la hora fijada para iniciarse.

Los resultados de las pruebas y del concurso de méritos se publicarán asimismo en la sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

Se concederá un plazo de 5 días hábiles a los efectos de alegatos, que se contarán desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de las puntuaciones de los correspondientes ejercicios.

9.- CUALIFICACIÓN FINAL.

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, siempre que se tenga alcanzada en la fase de oposición la puntuación mínima necesaria para considerarla superada, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de personas aspirantes seleccionadas.

En el supuesto de empate en las puntuaciones finales de dos/dos o más aspirantes del proceso selectivo, se establece a siguiente orden de prioridad:

1º – Puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º – Puntuación obtenida en la fase de concurso.

De mantenerse el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en los apartados de la fase de concurso, resolviéndose el empate a favor de la persona aspirante que alcanzara mayor puntuación en el apartado de

experiencia, seguido del apartado de formación académica y del apartado de formación complementaria. De persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo público.

10.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Concluida la cualificación final del proceso selectivo, el Tribunal publicará en el tablero de edictos digital (<https://burela.sedelectronica.es>) la relación de las personas aspirantes que superaron el proceso selectivo por orden de puntuación, con especificación de la misma, y elevará a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento a correspondiente propuesta de modificación contractual a favor de la persona aspirante que había obtenido la puntuación más alta, sin que puedan ser propuestas más personas aspirantes que puestos a cubrir.

Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

11.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, instándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Social para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de los mencionados instrumentos jurídicos.

12.- RECURSOS.

Contra la resolución por la que se aprueban las bases de esta convocatoria, y que es definitiva en vía administrativa, podrán las personas interesadas formalizar la demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado del Social de Lugo o el que había resultado competente por razón de su domicilio en virtud del dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

13.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de la información se ajustará al establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para eslabón y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando a anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento de Burela tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

El Ayuntamiento de Burela es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en <https://burela.sedelectronica.es/>

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

En el caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), www.aepd.es.

ANEXO I Temario

Tema 1.- Electricidad y electrotécnica . Conceptos generales. Los fenómenos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y sus aplicaciones.

Tema 2.- Herramientas, equipos y materiales para la ejecución y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

Tema 3.- Cálculos básicos en las instalaciones eléctricas de baja tensión. Previsión de potencias, sección de conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de Baja Tensión.

Tema 4.- Medidas en las instalaciones eléctricas. Tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia, resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medidas y características.

Tema 5.- Cuadros eléctricos. Protección en media y baja tensión. Generalidades. Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos magnetotérmicos e interruptores diferenciales.

Tema 6.- Circuitos eléctricos: símbolos, esquemas, mecanismos, sensores, reguladores, relees, contactores, temporizadores, conductores, canalizaciones, protecciones.

Tema 7.- Instalaciones de electrificación de viviendas y edificios. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 8.- Instalaciones en locales de pública concurrencia. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento. Instalaciones eléctricas en industrias. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 9.- Luminotécnica. Conceptos generales. Fuentes luminosas. Cálculos de iluminación. Instalaciones de iluminación exterior. Cálculos eléctricos de instalaciones de iluminación. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 10.- Grupos electrógenos. Procesos de arranques y paradas de un grupo electrógeno. Protección del grupo. Alarmas. Medidas eléctricas. Mantenimiento de grupos electrógenos.

Tema 11.- Mantenimiento eléctrico. Tipos de mantenimiento. Verificaciones e inspecciones iniciales previas a la puesta en servicio de una instalación. Mantenimiento preventivo. Mantenimiento correctivo. Averías tipo.

Tema 12.- Física eléctrica aplicada: Ley de Ohm, resistencia de un conductor. Ajuste de resistencias, condensadores, baterías. Caída de tensión de conductores, energía eléctrica. Escalas de temperatura, corrección del factor de potencia.

Tema 13.- Prevención de riesgos laborales. Conceptos básicos. Derechos y obligaciones en materia de seguridad en el trabajo.

Tema 14.- Prevención de riesgos laborales. Riesgos laborales específicos en la función de electricista. Medidas de protección individual y colectiva.

Tema 15.- Reglamento electrotécnico de baja tensión. Instalaciones de puesta a tierra. Instalación en locales de pública concurrencia.”

Burela, 3 de octubre de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 2976

FOZ

Anuncio

Expediente nº: 1585/2022

Resolución de alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección y provisión de personal laboral de la plaza de Coordinador de servicios múltiples, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de foz, incluido en la oferta extraordinaria de empleo público del año 2022, por el sistema de concurso-oposición, incursas en los supuestos del artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 21 de abril de 2023, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal, y en el tablero de edictos municipal la lista provisional de admitidos y excluidos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión a los suelos efectos informativos, finalizado el plazo de 10 días hábiles para emendar las solicitudes, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar a siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas según las bases de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Coordinador de servicios múltiples, en el marco de los procesos de estabilización según el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

e incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022.

Relación de Aspirantes Admitidos:

Nombre y apellidos

DNI

Jacobo Otero Fernández

***9717**

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador:

Presidencia:

Titular: Antonio Lozano Hermida, Arquitecto Ayuntamiento de Foz

Suplente: Pablo Dorado Lanza, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de O Valadouro.

Secretaria:

Titular: Ana Maria Pérez Moreda, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento Foz.

Suplente: Cristina González Santín, Interventora del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Vocales:

Titular: Ramón Rodríguez Paleo, Coordinador capataz del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Marifé Ronco Caserío, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Foz

Titular: María Pilar López Pérez, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: José Rodil Veiga, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: Cándido Nazario Rodríguez Gil, Administrativo del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Bibiana Montes Lastra, Técnico de Gestión Económica del Ayuntamiento de Ribadeo.

TERCERO: Convocar al Tribunal para su constitución y realización del examen el día 17/10/2024 a las 09:00 en el salón de plenos del Ayuntamiento de Foz, finalizado el ejercicio se realizará la valoración de méritos.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal y en el tablero de edictos municipal.

Mandao y asinao , el Alcalde, Francisco Cajoto Caserío , en el Ayuntamiento de Foz, en fecha de firma, del que yo, como Secretario, firmo en el ejercicio de la función de fe pública, de acuerdo con el art. 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Foz, 3 de octubre de 2024.- El alcalde, Francisco Cajoso Caserío. El secretario en acumulación, María Luz Balsa Rábade.

R. 2977

Anuncio

Expediente nº: 1585/2022

Resolución de alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección y provisión de personal laboral de la plaza de Limpiador, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de foz, incluido en la oferta extraordinaria de empleo público del año 2022, por el sistema de concurso-oposición , incursas en los supuestos del artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 21 de abril de 2023, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal, y en el tablero de edictos municipal la lista provisional de admitidos y excluidos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión a los suelos efectos informativos, finalizado el plazo de 10 días hábiles para emendar las solicitudes, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar a siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas según las bases de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Limpiador, en el marco de los procesos de estabilización según el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre e incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022.

Relación de Aspirantes Admitidos:

Nombre y apellidos

DNI

Genma Cristina Alvarez García

***3781**

Relación de Aspirantes Excluidos

Nombre y apellidos

DNI

Julio César Vieiras Brea

***1761**

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador:

Presidencia:

Titular: Antonio Lozano Hermida, Arquitecto Ayuntamiento de Foz

Suplente: Pablo Dorado Lanza, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de O Valadouro.

Secretaria:

Titular: Ana Maria Pérez Moreda, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento Foz.

Suplente: Cristina González Santín, Interventora del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Vocales:

Titular: Ramón Rodríguez Paleo, Coordinador capataz del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Marifé Ronco Caserío, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Foz

Titular: María Pilar López Pérez, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: José Rodil Veiga, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: Cándido Nazario Rodríguez Gil, Administrativo del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Bibiana Montes Lastra, Técnico de Gestión Económica del Ayuntamiento de Ribadeo.

TERCERO: Convocar al Tribunal para su constitución y realización del examen el día 17/10/2024 a las 12:00 en el salón de plenos del Ayuntamiento de Foz, finalizado el ejercicio se realizará la valoración de méritos.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal y en el tablero de edictos municipal.

Mandao y asinao , el Alcalde, Francisco Cajoto Caserío , en el Ayuntamiento de Foz, en fecha de firma, del que yo, como Secretario, firmo en el ejercicio de la función de fe pública, de acuerdo con el art. 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Foz, 3 de octubre de 2024.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío. El secretario en acumulación, María Luz Balsa Rábade.

R. 2878

Anuncio

Expediente nº: 1585/2022

Resolución de alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección y provisión de personal laboral de la plaza de oficial mecánico , en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de foz, incluido en la oferta extraordinaria de empleo público del año 2022, por el sistema de concurso-oposición , incursas en los supuestos del artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 21 de abril de 2023, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal, y en el tablero de edictos municipal la lista provisional de admitidos y excluidos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión a los suelos efectos informativos, finalizado el plazo de 10 días hábiles para emendar las solicitudes, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar a siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas según las bases de la convocatoria para la cobertura de la plaza de oficial mecánico, en el marco de los procesos de estabilización según el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

e incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022.

Relación de Aspirantes Admitidos:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>DNI</u>
Héctor García Ramos	***3719**
Roberto Justo Castro	***4150**

Relación de Aspirantes Excluidos**Nombre y apellidos****DNI**

Nabor Fernández Rielo

***5800**

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador:**Presidencia:**

Titular: Antonio Lozano Hermida, Arquitecto Ayuntamiento de Foz

Suplente: Pablo Dorado Lanza, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de O Valadouro.

Secretaría:

Titular: Ana Maria Pérez Moreda, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento Foz.

Suplente: Cristina González Santín, Interventora del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Vocales:

Titular: Ramón Rodríguez Paleo, Coordinador capataz del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Marifé Ronco Caserío, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Foz

Titular: María Pilar López Pérez, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: José Rodil Veiga, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: Cándido Nazario Rodríguez Gil, Administrativo del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Bibiana Montes Lastra, Técnico de Gestión Económica del Ayuntamiento de Ribadeo.

TERCERO: Convocar al Tribunal para su constitución y realización del examen el día 17/10/2024 a las 10:00 en el salón de plenos del Ayuntamiento de Foz, finalizado el ejercicio se realizará la valoración de méritos.**CUARTO:** Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal y en el tablero de edictos municipal.

Mando y asino, el Alcalde, Francisco Cajoto Caserío, en el Ayuntamiento de Foz, en fecha de firma, del que yo, como Secretario, firmo en el ejercicio de la función de fe pública, de acuerdo con el art. 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Foz, 3 de octubre de 2024.- El alcalde, Francisco Cajoso Caserío. El secretario en acumulación, María Luz Balsa Rábade.

R. 2979

Anuncio**Expediente nº: 1585/2022**

Resolución de alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección y provisión de personal laboral de la plaza de Operario de limpieza Viaria, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de foz, incluido en la oferta extraordinaria de empleo público del año 2022, por el sistema de concurso-oposición, incursas en los supuestos del artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 21 de abril de 2023, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal, y en el tablero de edictos municipal la lista provisional de admitidos y excluidos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión a los suelos efectos informativos, finalizado el plazo de 10 días hábiles para emendar las solicitudes, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar a siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas según las bases de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Operario de Limpieza Viaria, en el marco de los procesos de estabilización según el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre

e incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022.

Relación de Aspirantes Admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
Maria Cruz Cue Freire	***6023**
Julio César Vieiras Brea	***1761**

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador:

Presidencia:

Titular: Antonio Lozano Hermida, Arquitecto Ayuntamiento de Foz

Suplente: Pablo Dorado Lanza, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de O Valadouro.

Secretaria:

Titular: Ana Maria Pérez Moreda, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento Foz.

Suplente: Cristina González Santín, Interventora del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Vocales:

Titular: Ramón Rodríguez Paleo, Coordinador capataz del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Marifé Ronco Caserío, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Foz

Titular: María Pilar López Pérez, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: José Rodil Veiga, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: Cándido Nazario Rodríguez Gil, Administrativo del Ayuntamiento de Foz.

Suplente: Bibiana Montes Lastra, Técnico de Gestión Económica del Ayuntamiento de Ribadeo.

TERCERO: Convocar al Tribunal para su constitución y realización del examen el día 17/10/2024 a las 11:00 en el salón de plenos del Ayuntamiento de Foz, finalizado el ejercicio se realizará la valoración de méritos.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la sede electrónica de la Corporación, en la página web municipal y en el tablero de edictos municipal.

Mando y asino, el Alcalde, Francisco Cajoto Caserío, en el Ayuntamiento de Foz, en fecha de firma, del que yo, como Secretario, firmo en el ejercicio de la función de fe pública, de acuerdo con el art. 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Foz, 3 de octubre de 2024.- El alcalde, Francisco Cajoso Caserío. El secretario en acumulación, María Luz Balsa Rábade.

R. 2980

MONFORTE DE LEMOS*Anuncios*

La Xunta de Gobierno Local, en su sesión común celebrada el día 16 de septiembre del 2024, prestó aprobación definitiva al PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE La ZONA "D" de Monforte de Lemos .

Se somete el devanditoproxectoó trámite de información pública por un período de quince días hábiles mediante la publicación de anuncios en el BOP, a los efectos de presentación de alegatos . De no formularse reclamaciones en tiempo hábil, esta aprobación será elevada la definitiva senmás trámite, según el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Monforte de Lemos , 4 de octubre de 2024.- El alcalde, José Tomé Roca.

R. 2988

AS NOGAIS*Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía de 04/10/2024, se aprobaron los Padrones Tributarios de las tasas por la prestación del servicio de aguas, alcantarilla, basura y Canon de agua correspondientes al 3º trimestre del ejercicio 2024, el que se notifica a los efectos de su conocimiento. Se fija el período de cobro en voluntaria do07/10/2024ao07/12/2024, ambos inclusive. Se inicia el período de exposición al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones de tributos municipales incorporadas a este, se podrá formular recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público del padrón de contribuyentes o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, sin que puedan interponerse ambos simultáneamente. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el municipio serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que se produzcan, en su caso.

El impago del Canon del agua de la Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

As Nogais, 4 de octubre de 202 4.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 2981

OUIROL*Anuncio*

Se hace público que, lo Sr. Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Ouiról con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, dictó los Decretos nº 2024-384 y 2024-385, que literalmente transcritos dicen el que siegue;

“DON JOSÉ LUIS PAJÓN CAMBA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OUIROL, PROVINCIA DE LUGO.

Al amparo del artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 62 y 63 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia y artículos 41.3, 46 y 47 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, y ya que don Manuel Barro Iravedra tomó posesión del cargo de concejal del ayuntamiento de Ouiról, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, RESUELVO:

- 1º.- Nombrar a don Manuel Barro Iravedra, Según Teniente de Alcalde del ayuntamiento de Ouiról.
- 2º.- Se notifique a presente resolución al designado e insértese en el Boletín Oficial de la Provincia. A presente resolución surtirá efectos desde el día de su firma.
- 3º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión común que se celebre.”

“DON JOSÉ LUIS PAJÓN CAMBA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OUIROL, PROVINCIA DE LUGO.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 61.3 de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia, en relación con el artículo 43 y ss del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y ya que don Manuel Barro Iravedra tomó posesión del cargo de concejal del ayuntamiento de Ouiról, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, RESUELVO:

- 1º.- Delegar en el concejal don Manuel Barro Iravedra a siguiente atribución:

.- Don Manuel Barro Iravedra, la delegación de Medio Rural.

2º.- La delegación comprende la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- Se notifique a presente resolución al designado e insértese en el Boletín Oficial de la Provincia. A presente resolución surtirá efectos desde el día de su firma.

4º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

Ourol, 3 de octubre de 2024.- El alcalde-presidente, José Luis Pajón Camba .

R. 2982

OUTEIRO DE REI

Anuncio

El día 26 de abril de 2013 el Pleno de este Ayuntamiento de Outeiro de Rei aprobó la Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de nichos en el cementerio municipal.

La aprobación definitiva de esta ordenanza saiu publicada en el BOP de Lugo nº 147 de 28 de junio de 2013.

En el texto de esta ordenanza fiscal consta expresamente:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la concesión, por el plazo de noventa y nueve años, de los nichos construidos por el ayuntamiento en el Cementerio Municipal.

Este artículo en la actualidad produce confusión por oponerse a la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas que limita el plazo máximo de las concesión demaniales a 75 años.

Con base en el anterior el Pleno del Ayuntamiento de Outeiro de Rei en sesión de 27 de junio de 2024 , aprobó:

1º.- Modificar inicialmente el artículo 2 Hecho imponible quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la concesión, por el plazo de setenta y cinco años, de los nichos construidos por el ayuntamiento en el Cementerio Municipal.

2º.- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos en el cementerio municipal será publicada en el BOP de Lugo por 30 días hábiles.

3º.- De no haber alegatos, se elevará a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional. De haberlas , se someterá a Pleno a sua aprobación definitiva.

Al no haber alegatos acuerdo:

.- Elevar a definitivo el texto provisional de la modificación del artículo 2.- Hecho imponible

Outeiro de Rei , 4 de octubre y 2024.- El alcalde, D. José Pardo Lombao.

R. 2983

SAMOS

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DEL PADRÓN DE VADOS DEL AÑO 2024

La Xunta de Gobierno Local en sesión de fecha 03/10/2024 aprobó inicialmente el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2024, que estará expuesto al público por plazo de 15 día hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. para examen por los interesados.

RECURSOS: Contra el acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local. El plazo de presentación será un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público del padrón ante la Xunta de Gobierno Local.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

ANUNCIO DE COBRO: Se fija el período de cobro en voluntaria desde 16 de noviembre hasta 15 de diciembre de 2024, ámbolos dos inclusive. Vencidos dichos plazos, se pasará a su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A presente publicación, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Samos, 3 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, M^a Jesús López López.

R. 2984

Anuncio

Aprobados por la Xunta de Gobierno de fecha 03.10.2024, los padrones municipales de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y por el servicio viviendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a SEPTIEMBRE/2024, expoñense al público por el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco días, desde el siguiente a la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación.

Samos, 3 de octubre de 2024.- ALCALDESA PRESIDENTA, D^a María Jesús López López.

R. 2985

SOBER

Anuncio

Por resolución de Alcaldía de fecha de 03 de Octubre de 2024, por existencia de crédito para concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el área de rehabilitación integral (ARI) municipio de Sober, 4^a, 5^a, 6^a y 7^a fases, correspondiente al Programa de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Plan de Vivienda 2018-2021 según acuerdos de las Comisiones Bilaterales celebradas el 26 de Octubre de 2018 (modificados por la adenda de 22 de noviembre de 2021), 22 de Octubre de 2019 (modificados por la adenda de 22 de noviembre de 2021), 29 de Octubre de 2020 y 1 de Diciembre de 2021 respectivamente. Se acordó abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para obras de rehabilitación de viviendas, de 30 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y de acuerdo con las bases publicadas en el BOP de la provincia de Lugo, de fecha de 17 de febrero de 2016, de concesión de subvenciones del área de rehabilitación integral (ARI), municipio rural de Sober (Lugo).

Sober, 7 de octubre de 2024.- El ALCALDE, Luis Fernández Guitián .

R. 2989

VILALBA

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, se notifican colectivamente las liquidaciones de él **Padrón de recogida de basuras de la zona rural**, conforme a la Ordenanza nº 9 reguladora de la tasa por prestación de él servicio de recogida de basuras, correspondiente al **EJERCICIO 2023**, por imponerte de 176.524,04 €, aprobado por acuerdo de la J.G.L. de cierra 1 de octubre de 2024

Él referido Padrón quieta expuesto al público en las dependencias municipales durante él plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en él Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional según lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria, y en contra de estas, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en él plazo de 1 mes, contado desde él día siguiente a la finalización de él plazo de exposición.

Si podrá ejercitar, en el obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo esto en virtud de lo establecido en el art. 14.2 de él texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en los arts. 24 y 25 de él Reglamento General de Recaudación aprobado por él RD 939/2005 de 29 de julio, se comunica también que él plazo de él ingreso en período voluntario será desde de él 15 de octubre al 15 de diciembre de 2024

Él ingreso de las deudas se realizará en la cuenta que él ayuntamiento tiene designada al efecto en la oficina de Caja Rural el Abanca de esta localidad.

Los recibos domiciliados por los contribuyentes serán cargados directamente por las respectivas entidades bancarias en la cuenta que él ayuntamiento tiene designada al efecto en la oficina de Caja Rural de esta localidad.

Él pago de la tasa si podrá domiciliar para lo sucesivo en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir un impreso de domiciliación en la oficina municipal de recaudación.

Transcurrido él plazo de ingreso en período voluntario las deudas se harán efectivas por la vía de apremio y serán exigibles los recargos de él período ejecutivo y los intereses de demora correspondientes, tal y cómo estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Vilalba, 4 de octubre de 2024.- Lea alcaldesa, Marta M.ª Rouco Seoane .

R. 2986

VIVEIRO

Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la “ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE La CONVIVENCIA, LIMPIEZA Y RESIDUOS”, aprobada inicialmente la modificación en fecha 4 de agosto de 2020, según el que se estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resultando aprobada definitivamente en fecha 4 de septiembre de 2024, entrando en vigor transcurridos 15 días de su publicación definitiva en el BOP.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE La CONVIVENCIA, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

INDICE

Exposición de Motivos.

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Aplicación analógica.

Artículo 3. Deber de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO II/II. Limpieza viaria

Capítulo I. De la limpieza pública a consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 6. Necesidades fisiológicas.

Artículo 7. Régimen de sanciones.

Artículo 8. Consumo de bebidas en la vía pública.

Artículo 9. Limpieza de las vías públicas.

Artículo 10. Nuevas urbanizaciones.

Capítulo II/II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 11. Establecimientos y actividades comerciales.

Artículo 12. Organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad municipal.

Artículo 13. Actividades de transporte.

Artículo 14. Obras.

Artículo 15. Animales en la vía pública.

Artículo 16. Elementos publicitarios.

Artículo 17. Pintadas

Artículo 18. Ejecución subsidiaria.

Capítulo III/III. Limpieza de sonares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 19. Deberes generales.

Artículo 20. Titularidad.

Artículo 21. Comprobaciones.

Artículo 22. procedimiento

Artículo 23. De la limpieza de las zonas próximas a las masas forestales.

Capítulo IV/IV. Limpieza de espacios e inmuebles privados.

Artículo 24. Disposiciones generales.

TÍTULO III/III. Residuos municipales.

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 25. Residuos municipales.

Artículo 26. Sistemas de recogida.

Artículo 27. Recogida separada y depósito de residuos.

Artículo 28. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.

Artículo 29. Concienciación ciudadana.

Artículo 30. Punto Limpio.

Artículo 31. Prohibición de echar residuos a la red de saneamiento.

Capítulo II/II. Residuos municipales especiales.

Artículo 32. Animales domésticos muertos.

Artículo 33. Muebles y otros residuos voluminosos.

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 35. Vehículos abandonados.

Artículo 36. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 37. Recogida de restos de poda y jardinería.

Artículo 38. Residuos de pilas usadas.

Artículo 39. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

Artículo 40. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos .

Artículo 41. Residuos textís (ropa, zapatos usados y otros textís del hogar)

Artículo 42. Residuos de medicamentos y los sus envases.

Artículo 43. Biorresiduos.

Artículo 44. Residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias.

Artículo 45. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

Artículo 46. Residuos excluidos de la recogida municipal.

TITULO IV/IV. Régimen sancionador.

Artículo 47. Fundamento.

Artículo 48. Potestad sancionadora.

Artículo 49. Relación con el orden jurisdiccional penitenciario.

Artículo 50. Responsables.

Artículo 51. Tipificación de infracciones.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Deber de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

Artículo 54. Prescripción.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

Segunda. Derogatoria

EXPOSICION DE MOTIVOS

A actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente tiene su acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como un de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio Artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco y el entorno de la vida humana y, por tanto principalmente, de aquel en el que la mayoría de las personas desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidad Autónoma-, es notoria la responsabilidad de los ayuntamientos en materia de medio ambiente, cuya protección se configura cómo una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A mayor abundamiento, el Artículo 26 de la misma Ley impone a los ayuntamientos la obligación de prestar una serie de servicios, algunos de claro contenido medioambiental, como la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma que se establezca en sus ordenanzas.

En el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Viveiro quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se redacta a presente

Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su propio ámbito, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de la defensa y restauración del medio ambiente, en consonancia con los principios que rigen la economía circular

Tal objetivo sería inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que tiene que asumir como propia a cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, el Ayuntamiento debe cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

En este marco, la falta de limpieza y ausencia de mantenimiento por los propietarios de los solares, parcelas y terrenos ubicados en suelos urbanos y de núcleos rurales, así como los rústicos y urbanizables que lindan con el dominio público, constituye una mala práctica y un incumplimiento del deber de los propietarios de conservación de los terrenos y demás bienes inmuebles en los términos del artículo 135 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, LSG, y 332 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, RLSG. Este deber abarca la conservación de la propiedad en las condiciones legales para servir de soporte a los usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles. Al mismo tiempo, constituye deber inexcusable de los propietarios de los terrenos la conservación y mantenimiento del suelo natural y, en su caso, la masa vegetal en las condiciones precisas que eviten la erosión y los incendios, impidiendo la contaminación de la tierra, el aire y el agua, y demás condiciones que se determinen en la legislación vigente.

Esta mala práctica es susceptible de poner en peligro a la población o bienes de los ciudadanos por incidir en el aumento de riesgos para la salubridad y seguridad pública, además de suponer un detrimento de la imagen del Ayuntamiento incumpliendo con los estándares mínimos de ornato público y derivando, en muchos casos, en problemas de convivencia vecinal.

Por lo tanto, también constituye objeto de la presente ordenanza la regulación del deber de mantenimiento de la propiedad en términos de limpieza en los suelos clasificados por la normativa urbanística vigente en el municipio de Vivero como urbanos y de núcleo rural, por ser suelos destinados principalmente a la residencia y actividades productivas en los que los valores de convivencia deben ser especialmente respetados, así como cualquier tipo de suelo que linde con el dominio público, de uso común para todos los ciudadanas.

Con todo, se exceptúan de esta ordenanza los deberes de conservación reguladas específicamente en la normativa sectorial sujetas a un procedimiento específico. En concreto, las sujetas al procedimiento específico regulado en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia y el artículo 2.1 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, sin perjuicio del ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la propia norma sectorial. En el mismo sentido, queda excluida la regulación del deber de conservación regulada expresamente por la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno y la calidad medioambiental. Por el cuál, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuáles el ayuntamiento facilite al vecindario el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo los deberes ciudadanos.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que tiene que inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de “quen contamina paga”. Este principio tuvo reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en el deber que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que esto suponga.

ES también a la luz de la corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, que tenemos que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar a creciente conciencia cívica sobre la acuciante necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, que, en cuanto bien jurídico de interés general, habrán de supeditarse a los intereses particulares.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la normativa que se resume a continuación.

En primero lugar, la Directiva 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos,. La transposición de esta Directiva a nuestro ordenamiento jurídico interno llevara a cabo a través de la ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados.

Dentro de la normativa estatal, es fundamento legal de esta Ordenanza, además de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados; Real

Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases., y el Reglamento que la desarrolla; a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de la sua vida útil, el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por lo que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En cuanto a la normativa autonómica que fundamenta a presente Ordenanza, se integra, eminentemente, la Ley 6/2021, de residuos y suelos contaminados de Galicia y demás normativa sectorial aplicable y la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, del reglamento de la Ley 2/2016, de suelo de Galicia y demás legislación sectorial aplicable.

ESTRUCTURA.- La Ordenanza está estructurada en cuatro Títulos:

El Título I, relativo a “Disposiciones Generales”, contiene los Artículos 1 a 4, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El Título II/II regula la limpieza de las Vías Municipales, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos adyacentes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones.

Este Título estructurara en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública a consecuencia del uso común general de los Ciudadanos.

Capítulo II/II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).

Capítulo III/III: limpieza de sonares y demás terrenos de propiedad privada.

El Título III/III se dedica a los residuos municipales, y tiene por objeto regular las condiciones en las que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza, los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y asimilados.

Este Título contiene dos Capítulos:

Capítulo I: define los residuos y regula su depósito, así como los diferentes sistemas de recogida operativos en el municipio.

Capítulo II/II: dedicado a aquellos supuestos que, por su especialidad (características de los residuos, o su volumen), escapan a las normas generales, y requieren una regulación específica en su recogida.

El Título IV/IV se dedica al Régimen Sancionador, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

- a) La limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los sonares y otros espacios de propiedad privada.
- b) Todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con el objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- c) Aquellas conductas que afecten a la convivencia ciudadana.

Artículo 2. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias habían podido estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, la excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 3. Deber de cumplimiento y vigilancia.

1. La ciudadanía está obligada al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía o órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, como deber cívico, cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para la cual la Policía Local, vigilantes y técnicos municipales podrán realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. La falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. *Residuo*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor descarte o tenga la intención o el deber de descartar.

2. *Residuos domésticos*: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas.

Asimismo tienen tal consideración:

a) los similares en composición o cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen a consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

b) los que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

d) Serán considerados como residuos domésticos aquellos que la legislación defina como tales en cada momento.

3. *Residuos comerciales*: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los comprados, así como del resto del sector servicios.

4. *Residuos industriales*: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la ley 34/2007, de 15 de noviembre (de calidad del aire y de protección de la atmósfera).

5. *Residuo peligroso*: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, así como el que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con el establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales, así como los recipientes o envases que los habían contenido.

6. *Residuos municipales*:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y tarjeta, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

7. *Biorresiduo*: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de encausado de alimentos.
8. *Productor de residuos*: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
9. *Poseedor de residuos*: el productor u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o lijo disperso, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
10. *Gestión de residuos*: la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.
11. *Manager de residuos*: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquier de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
12. *Recogida*: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
13. *Recogida separada*: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
14. *Reutilización*: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
15. *Tratamiento*: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
16. *Valorización*: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
17. *Reciclado*: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en combustibles.
18. *Eliminación*: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.
19. *Prevención*: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuo, los impactos generados sobre el medio ambiente y la salud humana, y/o el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
20. *Residuos voluminosos*: Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos: -Mobiliario doméstico. -Electrodomésticos y otros aparatos voluminosos. -Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de deshecho. No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.
21. *Residuos de construcción y demolición*: A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen a consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. El resto de residuos de construcción y demolición (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición no incluidas en la definición anterior) no se consideran residuos municipales y están regulados por la normativa medioambiental específica.
22. *Residuos de animales domésticos muertos*: Se define animal doméstico en los mismos términos que en el Artículo 3.3 y 4 de la ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, donde se establece que los animales domésticos son aquellos animales de compañía que tengan en su poder las personas, cuya tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con

finés comerciales o lucrativos, con el fin de vivir en domesticade en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas el con deficiencia visual grave el severa. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de Viveiro, se consideran residuos municipales.

23. *Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario*: A efectos de esta Ordenanza, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

24. *Sonar*: La superficie de suelo urbano apta para edificar que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística para tener tal consideración.

25. *Parcela o predio*: Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o en el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso, o solo uso, urbanístico independiente.

26. *Terreno*: Extensión de suelo con independencia de su clasificación urbanística, que puede extenderse a más de una parcela o predio.

27. *Suelo urbano*: Los clasificados cómo suelo urbano consolidado o no consolidado por la normativa urbanística vigente en el municipio de Viveiro.

28. *Suelo de núcleo rural*: Los clasificados cómo núcleo rural por la normativa urbanística vigente en el municipio de Viveiro.

29. *Condiciones de seguridad salubridad, accesibilidad y ornato público*: Situación en la que se encuentra una construcción o edificación, sonar, terreno o parcela, en tanto los dueños o poseedores cumplen la obligación de limpieza y conservación previstas en la normativa urbanística y en esta ordenanza.

Se entenderá en todo caso que se incumple con estas obligaciones cuando los inmuebles presenten en la totalidad o en parte de los mismos maleza que alcance una altura superior a 1,00 metro desde la rasante del terreno, aconsejando su descaroce, roce y limpieza por incumplimiento de las condiciones de limpieza exigibles de conformidad con esta ordenanza.

30. *Limpieza*: Por sonares, parcelas y terrenos limpios se entienden aquellos libres de residuos o desechos, con eliminación de capa vegetal (maleza). Implicará el mantenimiento de la propiedad sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, producir malos olores; y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de los dichos restos y materiales. Igualmente, se protegerán o se eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

Los suelos regulados por la presente ordenanza no podrán albergar árboles que presenten riesgo de caída. Excepto en este supuesto, no se entenderá por limpieza a tala de masas arbóreas, o de árboles aislados.

Se permitirá en parcelas ubicadas en suelo urbano o de núcleo rural la acumulación de madera resultante para consumo propio en condiciones de seguridad. Se entenderá que se mantiene en condiciones de seguridad siempre que la acumulación se realice mediante pilas ordenadas en construcciones auxiliares o instalaciones habilitadas al efecto, o bien – en el caso de suelo de núcleo rural – mediante pilas ordenadas impidiendo su deterioro y la proliferación de maleza a su redor. En este último supuesto, no podrán realizarse pilas de madera a menos de 2 metros de cualquier de los lindes de parcela.

31. *Maleza*: Especies vegetales silvestres arbustivas y herbáceas de cualquier especie cuyo crecimiento genere espesura a partir de una aglomeración de estas, en la totalidad o parte de un sonar, parcela o terreno. Sinaladamente a constituida por brezos, carqueixas, retamas, silveiras, helechos y tojos.

TÍTULO II/I

LIMPIEZA VIARIA

Este título tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Viveiro las siguientes situaciones, actuaciones y comportamientos:

a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de la ciudadanía, y las actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. La limpieza de sonares y terrenos de propiedad municipal; y la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de sonares y terrenos de titularidad privada.

b) La prevención del estado de suciedad en el término municipal producida a consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

c) El mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los espacios públicos y de los bienes de dominio público municipal.

d) Velar por el mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los terrenos en sonares, parcelas o terrenos privados clasificados como urbanos o de núcleo rural por la normativa urbanística vigente, así como parcelas o terrenos rústicos o urbanizables privados que lindan con el dominio público.

Capítulo I: De la limpieza a consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y deberes de los ciudadanos.

1. Todos las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el ayuntamiento, previa adopción de las medidas que este determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Depositar, tirar o abandonar cualquier clase de producto, en estado sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar las condiciones de limpieza que exige la estética del ayuntamiento, incluida a varredura de la vía pública que recojan los particulares.
- b) Abandonar en la vía pública productos del barrido y limpieza producidos por particulares.
- c) La limpieza o, de ser el caso, sacudida de alfombras, prendas o cualquier otro objeto sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, así como tirar cualquier tipo de residuo a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, incluso en bolsas o cualquier otro recipiente.
- d) El vertido de aguas procedentes de limpiezas de cualquier tipo sobre la vía pública o en el alcantarillado.
- e) Evacuar al alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso.
- f) El lavado y limpieza de vehículos y cualquier otra operación de mantenimiento de estos, excepto reparaciones de emergencia. En este caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.
- g) Tirar al suelo cáscaras, papeles, gomas de mascar, colillas, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que deberá depositarse en los contenedores instalados para tal fin.
- h) No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si por consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará con la debida precaución y cuidado para no causarles molestias ni perjuicios a los ciudadanos y de acuerdo con el horario establecido en esta ordenanza. *Este horario será de 23:00 a 07:00*
- i) Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública.
- j) Depositar en los contenedores o colectores de recogida de residuos colillas de cigarrillos u otras materias prendidos.
- k) Dar de comer a los animales sin dueño conocido, y, en particular, a gaviotas, perros y gatos. La excepción de aquellas personas que cuenten con la autorización perceptiva.
- l) Ensuciar la vía pública a consecuencia de la tenencia de animales.
- m) Hacer hogueras, lumaradas o quemas de cualquier clase, salvo autorización expresa de la administración competente para eventos señalados, que indicará el lugar y las condiciones en que estas acciones se pueden realizar.
- n) Echar cualquier tipo de desperdicio desde vehículos, tanto parados como en marcha.
- o) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o de los bienes.
- p) Tirar al suelo o depositar recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
- q) Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad. Se exceptúan los graffitis realizados en los lugares expresamente autorizados al efecto.
- r) Abandonar muebles y aparatos particulares.
- s) Se prohíbe verter agua u otros líquidos de las máquinas climatizadoras o similares directamente a la vía pública.
- t) Se prohíbe colocar las rendijas de aire propulsado por motores, en las fachadas, con las lamas carón el suelo, cuando estas puedan afectar a los viandantes.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará el deber de reparar el daño causado en la forma en que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, había habido lugar.

Artículo 6. Necesidades fisiológicas.

Se fundamenta la regulación contenida en este artículo en la protección de la salud pública y de la salubridad, del derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y en el respeto por las pautas de convivencia ciudadana y civismo.

1. Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas en cualesquier de los espacios públicos.
2. Será circunstancia agravante la realización de la conducta descrita en el apartado anterior cuando se lleve a cabo en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentado por menores o cuando se haga en monumentos, edificios o espacios públicos catalogados o protegidos.

Artículo 7. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado primero del artículo precedente será constitutiva de infracción leve.
2. Constituirá infracción leve agravada la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Artículo 8. Consumo de bebidas en la vía pública.

1. Queda prohibido, conforme a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, el consumo de bebidas en la vía pública cuando pueda perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana. Para estos efectos, se produce perturbación cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo pueda hacerse de forma masiva por grupos de ciudadanos/a las o invite a la aglomeración de estos.
- b) Cuando a consecuencia de la acción del consumo se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad. La prohibición a que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para esa finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar en casos puntuales

2. Se prohíbe en las vías y zonas públicas, la distribución y suministración de bebidas, incluso desde vehículos automóviles, caravanas, carros barracas o similares, se realicen a título oneroso o gratuito excepto los supuestos expresamente autorizado por la administración competente.

3. Igualmente, en los locales de hostelería, se prohíbe la distribución y venta de bebidas alcohólicas, independientemente de su grado alcohólico, destinadas al consumo fuera del propio establecimiento de venta, entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente, excepto en los supuestos de veladores y terrazas de establecimientos dedicados a la restauración u hostelería, así como en fiestas, ferias, romerías y festejos populares previa autorización expresa del Ayuntamiento.

4. En los supuestos referidos en los párrafos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente las bebidas, los envases y los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas inservibles podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.

5. Además de los supuestos en los que así se la prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y géneros objeto de infracciones o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de la misma, así como el dinero, los frutos y los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuáles quedarán bajo custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del expediente sancionador o, la falta de este, mientras perduren las circunstancias que provocaron el decomiso. De tratarse de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular recuperara el objeto, se procederá su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos atardecen también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por estos, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa el descuido, incluida a simple inobservancia.

Artículo 9. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, calzadas, aceras, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de la ciudadanía.

2. El Servicio de limpieza de la vía pública se prestará por este ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación.

3. Los espacios públicos o elementos al servicio de la ciudadanía ubicados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de sus titulares administrativos, salvo que se disponga otra cosa al respeto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

4. El mobiliario urbano (se entiende *por mobiliario urbano los bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, árboles, señalizaciones, colectores de residuos urbanos, estatuas, esculturas, jardineras, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía pública existente en los parques, jardines, zonas verdes y veías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización y elementos decorativos tales como farolas y estatuas*) deberá mantenerse en el más idóneo y estético estado de limpieza y conservación.

4.1.- No se permite el uso inadecuado de los bancos para fines distintos a lo que están destinados. Se prohíbe todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar a una distancia superior a de los metros los que no estén fijados, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

4.2.- Los juegos infantiles serán utilizados por niños con las edades señaladas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

4.3.- Las papeleras están destinadas exclusivamente al depósito de pequeños desperdicios derivados del consumo personal en espacios públicos. Queda prohibida cualquier manipulación que ensucie el espacio público y en particular, moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, realizar inscripciones y adherir adhesivos en ellas, así como otros actos que las deterioren o entorpezcan su normal uso.

4.4.- En las fuentes ornamentales, queda prohibido realizar cualquier manipulación en los conductos y elementos análogos, beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación ni enrojecer objetos o cualquier tipo de material.

Artículo 10. Nuevas urbanizaciones.

En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios que comprende la limpieza viaria, se proceden, así como los de conservación y mantenimiento, mientras no se acredite la tramitación de la comunicación previa de la primera ocupación o, en su caso, del correspondiente acta de recepción de la urbanización.

En tanto la urbanización no sea aceptada por el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa urbanística, los deberes de mantenimiento y limpieza serán asumidos por su promotor, serán de aplicación todos los puntos especificados en esta sección al respecto de las urbanizaciones de titularidad privada, deberán hacerse cargo de la eliminación de los residuos que pudieran ser acopiados en los colectores y asumirán su coste. Cuando el interesado falte a los deberes establecidos el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, pasando los costes de la gestión precisa al responsable.

Capítulo II/II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 11. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Las personas titulares de establecimientos comerciales están obligadas a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias. Los bajos comerciales sin actividad, deberán colocar vinilo translúcido en sus escaparates y retirar los rótulos comerciales.

2. Los titulares de establecimientos para los cuáles se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces había sido preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquella, retirando los materiales residuales resultantes. Este deber incumbe de manera especial a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedorías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desbotables o similares.
- Vendedores en mercados o mercadillos .

Estos establecimientos deberán disponer en sus locales de papeleras, ceniceros y otros elementos de contención para la recogida de los residuos que generen.

4. Los titulares de la autorización municipal para el ejercicio de actividades en la vía pública tales como mercados, ferias de diversa índole, circos, etc., deberán velar en todo momento para que el espacio público en que desarrollan su actividad y su contorno próximo en un radio mínimo de cinco metros no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición, limpieza, etc.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, los de pasajes y aparcamientos, así como los concesionarios de aparcamientos públicos, deberán mantener limpias las aceras y rampas de acceso a ellos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes. Igual deber incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas o alquiler de vehículos y similares.

6. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de limpieza en relevo del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones citadas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 12. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal, la excepción de aquellas entidades sin ánimo de lucro.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la cesión del uso del espacio público y a correspondiente autorización de la actividad en el caso que proceda; indicando al ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El ayuntamiento exigirá a los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal, la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, deberán efectuarse por consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

La fianza se calculará en función de la afluencia o aforo previstos para el acto, teniendo en cuenta el coste estimado para la limpieza, estableciéndose los siguientes importes:

Para aforos entre 100 a 200 personas: 445€

Para aforos entre 200 y 500 personas: 1.200€

Para aforos superiores a 500 personas: 2.650€

3. Si como consecuencia directa de la celebración de un acto público, había habido deterioro en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables sus organizadores o promotores, quen deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que había habido lugar.

Artículo 13. Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales en polvo, tarjetas, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente el establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para eslabón las precauciones que habían sido necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Artículo 14. Obras.

1. Quen realice obras en la vía pública o lugares adyacentes deberá adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de pó. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada cómo auxiliar de la obra.

3. Los residuos procedentes de las obras, se depositarán en los elementos de contención previa autorización del ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, sonares o descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Estos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de formigado o en el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento del anterior serán responsables solidariamente el propietario y el

conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se había vertido y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquellas.

Artículo 15. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la correspondiente Ordenanza Municipal para la protección y tenencia de animales, así como a cualquier otra disposición que la modifique o sustituya. Se considerarán animales domésticos los afectados por la citada ordenanza.

2. Necesidades fisiológicas:

2.a) En ningún caso se permitirá que los animales realicen sus necesidades fisiológicas sobre fachadas, portales, mobiliario público (*farolas*, bancos, papeleras) monumentos, edificios o espacios públicos catalogados o protegidos..

2.b) La persona conductora o propietaria de perros u otros animales, está obligada a impedir que estos hagan sus deposiciones sobre las calles, aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o en los contenedores, así como proceder a la limpieza (con disolución xabonosa o con agua en los espacios verdes) de la zona que con tal motivo, se hubiera ensuciado.

3. Las personas propietarias son las responsables de los daños o aficiones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia. En ausencia de la persona propietaria, será responsable subsidiaria la persona que condujera al animal en el momento de producirse la acción.

4. Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, y con independencia de las sanciones a que de ese lugar, la autoridad municipal está facultada en todo momento para exigir del propietario o conductor del animal la reparación de sucesivo de la afición causada.

5. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a gaviotas, perros y gatos. Excepto las personas autorizadas para eslabón.

6. Queda prohibida la limpieza y el aseo de animales en la vía pública, así como el abandono de animales muertos.

Artículo 16. Elementos publicitarios.

1. Carteles.

Se prohíbe fijar carteles o pegatinas publicitarios, salvo en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el ayuntamiento.

Se prohíbe desgarrar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios ubicados los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su inmediata retirada, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. Distribución de panfletos o similares.

Se prohíbe desparramar y enrojecer sobre la vía pública toda clase de panfletos, textos impresos o materiales similares.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se vise afectado por la distribución o dispersión de panfletos o folletos, y se les imputará a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

La distribución de publicidad en los edificios deberá hacerse utilizando los medios con que cuenten estos. Se prohíbe de manera expreso la distribución de publicidad que implique, de alguna manera, la acumulación temporal en la vía pública o en la parte exterior a las puertas de los portales de entrada a los edificios.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente artículo la propaganda efectuada en tiempo de campaña electoral. El ayuntamiento de Viveiro habilitará, durante los períodos electorales legislativos, en aquellos espacios públicos más estratégicos de las parroquias del ayuntamiento, soportes temporales (paneles, tableros, etc.) o permanentes, acordes con la estética del entorno, para que los partidos y/o

agrupaciones políticas que se presentan a las convocatorias electorales podan colocar su propaganda y/o publicidad electoral, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del ayuntamiento y demás administraciones competente.

Artículo 17. Pintadas

1. Se prohíben toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calles, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:
 - a) Las pinturas murales hechas sobre los vallados de los terrenos edificables, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisorio, para las que será preciso la previa autorización de su propietario.
 - b) Aquellas hechas sobre elementos expresamente dispuestos para este fin por el Ayuntamiento.
3. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas que no cuenten con autorización.
4. Será responsabilidad de las personas propietarias de los edificios, muros, o elementos en general, la limpieza de las pintadas realizadas sobre ellos, aunque no estén relacionados con la autoridad, y con independencia de las posibles reclamaciones o denuncias que puedan interponer contra sus autores.

Artículo 18. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, a costa de estos.

Capítulo III/III.- Limpieza de sonares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 19. Deberes generales.

1. Los propietarios de terrenos ubicados en el término municipal, sin perjuicio de los deberes que establezca la normativa urbanística o de prevención de incendios, deberán mantenerlos limpios, libres de desechos, maleza y residuos y en las debidas condiciones de higiene, accesibilidad, salubridad, seguridad y ornato público. Para eso, realizarán las tareas de mantenimiento necesarias con el fin de que permanezcan limpios de maleza, plásticos o basoira y otro tipo de residuos, evitando que las aguas de escorrentías y las ramas de los árboles afecten al espacio público.

Este deber comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos, cuando estén próximos a las viviendas.

En suelos clasificados como suelo urbano o de núcleo rural, los sonares, parcelas o terrenos deberán mantenerse permanentemente limpios.

En cualquier tipo de suelo que linda con el dominio público, deberá mantenerse su estado vegetal de manera que no invada el dominio público. Deberá quedar, en todo caso, expedito el vuelo sobre el dominio público en una altura mínima de 4 metros, permitiendo el paso de vehículos de emergencia.

2. En los sonares sin edificar el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre perimetral con una valga, cuando se detecte que la ausencia del dicho cierre provoca el incumplimiento de los deberes de conservación de la propiedad establecidas en el apartado anterior.

Artículo 20. Titularidad.

A los efectos de esta ordenanza, salvo prueba en contra y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte del Registro, excepto que la fecha de inscripción sea anterior a la de la recogida en el Catastro.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a este, resulte imposible su práctica, por motivos de interés público, el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza y/o cierre, repercutiendo, en su caso, al propietario el coste que tal actuación genere.

Artículo 21. Comprobaciones.

1. Constituye personal de la Inspección Municipal:

- a) Los agentes y mandos de la Policía Local, por su carácter de agentes de la autoridad.
- b) Los funcionarios y trabajadores de los servicios técnicos municipales de obras, urbanismo y medio ambiente, que, en el referido a las prescripciones de esta Ordenanza, actúan como agentes de la autoridad.

c) Los funcionarios con atribuciones de inspección tributaria, que tienen la consideración de agentes de la autoridad, condición que se extiende a las funciones derivadas de esta Ordenanza.

2. *La Policía Local* y los vigilantes y técnicos municipales, podrán inspeccionar de oficio o por demanda de un particular los terrenos del término municipal a los efectos de comprobar el dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 22. Procedimiento.

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en este título y atendiendo a la normativa vigente que resulte de aplicación y luego del trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, accesibilidad, seguridad, salubridad, ornato público, y, de ser el caso, vallado.

El incumplimiento del orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución del ordenado, sin perjuicio, se hace falta, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En caso de emergencia debidamente acreditada, el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites y de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. De la limpieza de las zonas próximas a las masas forestales.

Los propietarios de las masas forestales y de los terrenos lindantes con estas estarán obligados a adoptar las medidas de prevención de incendios forestales establecidas en la normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación en esta materia.

Capítulo IV/IV.- Limpieza de espacios e inmuebles privados.

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. Las personas propietarias de inmuebles o, subsidiariamente, las personas usuarias, sin perjuicio de los deberes establecidos en la normativa urbanística, tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad, limpieza y ornato público.

2. ES responsabilidad de las personas propietarias mantener en las debidas condiciones de limpieza, accesibilidad, seguridad, salubridad y ornato público las aceras, patios interiores, patios de luces, galerías comerciales, calles y zonas verdes de urbanizaciones privadas, sonares y terrenos y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras. Para estos efectos, las personas propietarias deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado o pintado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o así el ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Asimismo, es deber de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canales de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisor, pararrayos y cualquier otra instalación complementaria.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control sobre estos deberes y podrá exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá previo trámite de audiencia a los interesados, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento del orden de ejecución de los deberes previstos en esta ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución del ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

5. En el caso de ausencia de las personas propietarias y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá acceder a la parcela y solicitará, de ser el caso, la previa autorización judicial. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operación de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados así como cuantas operaciones fueran precisas para la conservación y mantenimiento de bienes de naturaleza privada, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo, así como en las previstas al respecto en la legislación en materia urbanística, se llevarán a cabo en cada caso los correspondientes procedimientos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

TITULO III/III

RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 25. Residuos municipales.

1. Se consideran residuos de competencia municipal los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, cuando así el establezca el ayuntamiento, los comercios no peligrosos.

2. Corresponde al ayuntamiento:

- la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma establecida en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local; así como su traslado y descarga en las instalaciones de gestión adecuadas.

- la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El ayuntamiento podrá:

- aprobar, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con el plan nacional marco y los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos.

- gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en áreas industriales, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplan los mismos.

Artículo 26. Sistemas de recogida.

Según el origen y la clase de residuos, así como las características urbanísticas de las diferentes zonas del municipio, la recogida de residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida por medio de contenerización soterrada.
- Recogida mediante sistema quita y pon.
- Recogida puerta a puerta comercial.

Artículo 27. Recogida separada y depósito de residuos.

1. El ayuntamiento tiene implantada y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones habrán sido precisas, la recogida separada de residuos.

Así mismo realizará campañas en materia de hábitos de consumo y reducción en la generación de residuos, sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materias plásticas de un solo uso y las consecuencias de su abandono.

A tal fin procurará, entre otros medios, suscribir convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales como organizaciones sin ánimo de lucro donde estén otras entidades que tengan entre sus fines la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos o asociaciones de productores.

2. Los usuarios que generen residuos municipales deberán separar en origen las diferentes clases de residuos:

- envases ligeros
- vidrio.
- papel y tarjeta (envases de papel-tarjeta y papel no envase).
- biorresiduos
- aceites vegetales usados.
- ropa y zapatos usados.
- residuos de medicamentos y sus envases.
- pilas.
- fracción resto.

- animales muertos.
- voluminosos: muebles o enseres .
- residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.
- vehículos al final de su vida útil.
- residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- residuos sanitarios asimilables a domésticos.
- podas y otros residuos de jardinería

A anterior clasificación podrá ser modificada por el ayuntamiento con el objeto de mejorar el tratamiento de los residuos, y/o para dar cumplimiento a los cambios normativos.

3. El depósito de las distintas fracciones en las que se hayan separado los residuos, se hará según se indica:

- a) La fracción “resto” se depositará en container, o contenedor de recogida soterrada de color verde.
- b) Los envases se depositarán en bolsa y rogados, en container o de recogida soterrada de color amarillo.
- c) El papel y la tarjeta se depositará rogado al máximo posible en iglú o buzón de recogida soterrada de color azul,
- d) El vidrio depositar en container de color verde con forma de iglú o buzón de recogida soterrada.
- y) Los biorresiduos se depositarán en bolsa compostable en el contenedor de color marrón, con uso de llave.
- f) Las pilas se depositarán en los contenedores destinados al efecto, ubicados, bien en la vía pública o en el Punto Limpio, o contenedores de interior ubicados en centros administrativos y otros.
- g) La ropa y el calzado depositará en los contenedores de textil ubicados en la calle o en el Punto Limpio.
- h) Los residuos de medicamentos y sus envases se depositarán en los puntos SIGRE de las farmacias.
- i) El aceite vegetal usado de origen domiciliario se depositará en los contenedores de color verde y naranja.

4. Deberes de los usuarios:

- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma regramentada.
- Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cercas.
- Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de manera que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores. Comprimir y rogar, en la medida del posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.
- Los residuos de papel y tarjeta deberán depositarse limpios, y el más rogados que sea posible. En particular, las cajas de tarjeta serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores. Previo al depósito de papel o tarjeta, deberá eliminarse todo resto metálico, de plástico o parte sucia del mismo.
- Respetar los horarios de depósito de los residuos establecidos en el Artículo 28.6.
- Ante la presencia de un container lleno, deberán abstenerse de efectuar el depósito de los residuos en ese container concreto o en la vía pública, debiendo en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente, o esperar a su vaciado.

5. Se prohíbe:

- El abandono de residuos en la vía pública.
- El depósito de residuos en containers distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.
- El depósito a granel en los contenedores de los residuos.
- El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, bloquee la boca de recepción.
- El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- Manipular containers y/o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

6. Sí, a consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se habían producido vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada de los daños producidos.

7. Cuando el usuario había debido desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquellos.

8. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquellos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de licencia expresa otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 28. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.

1. Recogida mediante containers.

Los containers utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública. En el caso de la recogida de Biorresiduos, ésta llevara a cabo mediante containers con llave.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al ayuntamiento, basándose en el informe de los servizos técnicos, quen asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para a ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los containers, ni alterar su colocación.

Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios, teniendo cómo premisa que entre los colectores y los domicilios o lugares de producción exista a menor distancia posible atendiendo siempre a las características urbanísticas, paisajísticas y de población de cada zona, así como a la operatividad de los servicios de recogida.

Todas las parroquias deberán contar como mínimo con un colector de cada tipología.

2. Limpieza y mantenimiento de containers.

- El Ayuntamiento realizará las labores de limpieza, conservación y mantenimiento de los colectores de uso colectivo, de sus elementos de sujeción y de los espacios que ocupan a través de las correspondientes empresas concesionarias con la periodicidad precisa.

- La limpieza y desinfección de colectores para la fracción resto y envases ligeros, será realizada periódicamente durante todo el año (tres veces en verano, y cinco veces distribuidas proporcionalmente en el resto del año), y también se realizará puntualmente cuando alguna circunstancia especial así lo determine. Para los otros tipos de colectores será, cuando menos, una vez al año.

- La limpieza se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

- En los casos demostrados de fin de vida útil de los elementos o desaparición, falta o deterioro grave de algún de ellos -como ruedas, tapas o sujeciones- serán repuestos con la mayor brevedad posible por parte del Ayuntamiento.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en las debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, descuido o imprudencia. La misma obligación se establece respeto de las barras protectoras, pivots, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida se las había habido.

3. Containers de uso exclusivo.

En el caso de establecerse en alguna zona del Ayuntamiento el sistema de recogida de residuos denominado "puerta la puerta", las comunidades de propietarios de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de containers o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto" dentro del propio edificio, en un recinto o lugar idóneo para ellos. Será responsabilidad de las comunidades de propietarios de cada inmueble el, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los containers o cubos a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos. En esta caso, las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en el que pueda construirse un almacén de containers para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasara a recogerse por el sistema de "puerta la puerta", de conformidad con el dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por lo que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiana con clasificación de

autoservicio , supermercado e hipermercado , así como aquellos otros que el ayuntamiento había podido determinar, salvo que hayan optado por gestionar sus residuos por sí mismos, los depositarán en containers el cubos de uso exclusivo, los cuáles albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para eslabón y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles al vehículo.

4. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El ayuntamiento podrá aumentar las zonas con sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada. Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes colectores:

- Colector con listón verde, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.
- Colector con listón amarillo, destinado a residuos de envases ligeros.
- Colector con listón azul, para los residuos de papel, que, en su caso, deberán ser troceados el troceados adaptando su tamaño al de la boca del buzón.
- Colector con listón verde, para los residuos de vidrio.

5. Sistema de recogida de residuos mediante “QUITA Y PONEN”.

Dentro del Casco Histórico la recogida realizara por el sistema de quita y ponem, todos los días a partieres de las 18:00 horas se colocarán a los contenedores en los puntos señalados, y serán retirados a partieres de las 06:00. La recogida de la fracción resto será diaria, y las fracciones de biorresiduo , papel-tarjeta y envases ligeros se irán intercalando a lo largo sana semana.

6. Condiciones

Los residuos domiciliarios se deberán colocar en los colectores de la vía pública para su recogida por el servicio municipal a partir de las 21.00 horas en verano y de las 20:00 horas en invierno.

El Ayuntamiento podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

Los residuos de las fracciones de papel-tarjeta , envases ligeros y pilas podrán depositarse a cualquier hora del día en los colectores específicos dispuestos en la vía pública para este fin.

El vidrio podrá depositarse a lo largo del día, entre las 8.00 y las 22.00 horas, en los colectores específicos situados en la vía pública para esta tipología de residuos.

Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando de la Alcaldía, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten a mayor difusión posible.

Artículo 29.- Concienciación Ciudadana.

1.- El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida selectivo de residuos municipales mediante campañas informativas y divulgativas, dirigidas tanto a la población en general como a colegios, instituciones, asociaciones vecinales, colectivos, comunidades de propietarios, etc.

2.- El Ayuntamiento impulsará medidas de concienciación y de la puesta en práctica del compostaje doméstico.

3.- Asimismo, el Ayuntamiento elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como al comercio, hostelería y otros sectores de actividades económicas representativas.

4.- Si mismo realizará campañas en materia de hábitos de consumo y reducción en la generación de residuos, y sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materias plásticos de un suelo uso y las consecuencias de su abandono.

A tal fin procurará, entre otros medios, suscribir convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales cómo organizaciones sin ánimo de lucro dónde está otras entidades que tengan entre sus fines la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos o asociaciones de productores.

Artículo 30. Punto Limpio.

1. El Punto Limpio es un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no habían podido ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, había podido dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/el eliminación, o daños al medio ambiente.

2. El ayuntamiento determinará, mediante a correspondiente ordenanza, la relación exacta de residuos que pueden depositarse en el Punto Limpio, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema. Se estará al dispuesto en la correspondiente ordenanza.

Artículo 31. Prohibición de enrojecer residuos a la red de saneamiento.

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de saneamiento. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los residuos triturados a la red de saneamiento.

Capítulo II/II. Residuos municipales especiales.

Artículo 32. Animales domésticos muertos.

1. Serán considerados animales domésticos muertos los cadáveres o restos de animales de compañía que convivan en el hogar con el mismo objeto. Quedan excluidos de esta ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de vacarizas, cortes, cuadras y corrales de ganado y aves; en estos casos, sus propietarios o poseedores están obligados a gestionarlos conforme el dispuesto en la normativa correspondiente.

2. Quieta expresamente prohibido:

2.1 Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales de cualquier especie en la vía pública, en sonares y en cualquier clase de terreno público o privado.

2.2 Depositar cadáveres de animales en los colectores de residuos o en los de obras, y en sus proximidades, así como en las papeleras.

3. Los poseedores de animáis domésticos muertos, deberán gestionar dichos residuos mediante su entrega a manager autorizado o a un recolector inscrito que garantice la entrega a un manager autorizado.

3. Deberá comunicarse el Ayuntamiento se se encuentra un animal muerto en la vía pública, bien a través de la Policía Local o mediante aviso al Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 33. Recogida de residuos voluminosos.

1. Se entienden por tales los residuos domésticos integrados por los, muebles, colchones, somieres y utensilios viejos que provienen de las actividades domésticas de reparación o relevo del equipamiento de la vivienda que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recogida convencional, siendo necesario un servicio de recogida específico. Quedan excluidos de los residuos anteriormente indicados los que a consecuencia de una normativa de orden superior tengan regulada una gestión o recogida diferente.

Se clasifican en:

- Voluminosos de línea blanca: lavadoras, lavavajillas, neveras y similares.
- Voluminosos de línea gris: televisores, ordenadores y similares.
- Voluminosos de línea marrón: colchones, somieres, sofás, armarios y demás mobiliario y equipamiento.

2. La ciudadanía podrá depositar estos residuos en el punto limpio o instalación intermedia fija que se determine. En el punto limpio atardecer admisibles este tipo de residuos en las condiciones de entrega que para eso se establezcan. El Ayuntamiento podrá establecer una tasa fiscal por la utilización de este servicio.

3. Las personas que deseen desprenderse de residuos domésticos voluminosos podrá comunicarlo a la empresa concesionaria del servicio, acordando en cada caso, y previamente, los detalles de la recogida, que se tratará de acomodar, en la medida del posible, a las posibilidades del servicio y a la disponibilidad del particular.

3.1 El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, del lado de los colectores domiciliarios colectivos más próximos y en los horarios acordados con la empresa concesionaria del servicio, para que puedan ser retirados.

3.2 No se permite el depósito de aquellos elementos que para su manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales cómo grúas, poleas, etc., o aquellos que no están preparados para su inmediato traslado. En estos casos, su propietario o poseedor deberá gestionarlos por su cuenta.

3.3 Quieta expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa y confirmación por parte empresa concesionaria del servicio. Tal hecho será considerado cómo falta grave.

3.4 Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en sonares o terrenos tanto públicos cómo privados, excepto los que estén a la espera de ser retirados por el servicio especial de recogida.

4. La recogida de electrodomésticos se realizará según el dispuesto en el artículo 34.

Artículo 34. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles o subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas o electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Segundo a su origen, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando procedan de domicilios particulares y de fuentes comerciales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal.

El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el Punto Limpio o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por lo tanto su gestión deberá realizarse a través de managers autorizados.

Artículo 35. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terreno del término municipal.

2. A efectos del establecido en esta Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico de acuerdo con la Ley 7/2022 y con el Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo había sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente; y el titular no hubiera presentado alegatos.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con el establecido en la legislación vigente, si el obligado no lo había hecho, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

- Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

3. El titular de un vehículo que vaya desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción que acredite que su destino final fue un CAT.

4. El ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de estos deberán soportar los costes de recogida, transporte, y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos y los costes derivados de las operaciones de limpieza de la vía pública, de ser el caso.

5. Se estará en estos supuestos, en todo caso, al establecido en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 36. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

1. Se consideran residuos domésticos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del ayuntamiento.

2. Estos residuos podrán depositarse en el Punto Limpio, previa presentación de copia, o resguardo de pago de la tasa correspondiente, de la licencia obra o título habilitante. Salvo so residuos que contengan amianto, que serán entregados a manager autorizado.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en las instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por lo que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se la gestión de este tipo de residuos había requerido la instalación de containers en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o el más cerca de ella que había sido posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzóns de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuáles tendrán que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable. La carga de residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse con las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas.

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas, y con carácter general, se retirarán de la vía pública cuando así el requiera el ayuntamiento por razones justificadas (Semana Santa, Navidades, carnaval...)

Artículo 37. Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de pequeñas áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en el contenedor marrón para la fracción orgánica, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, de superarse este volumen deberán ser trasladarlos al Punto Limpio.

Artículo 38. Residuos de pilas usadas.

1. Las pilas usadas deberán secretarse del flujo de residuos convencional y depositarse:

- a) En los colectores específicos para este tipo de residuos ubicados en centros comerciales y centros colaboradores del Ayuntamiento para este fin.
- b) En los colectores específicos situados en la vía pública.
- c) En el punto limpio.

2. Cualquier establecimiento comercial de venta de artículos que impliquen el uso de pilas, instituciones públicas, centros educativos, asociaciones y similares podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores.

El Ayuntamiento suministrará gratuitamente los colectores idóneos, que serán recogidos, una vez llenos, luego del aviso telefónico a la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 39. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

1. Consideran como tales los definidos en el Artículo 4 (número 23) de la presente Ordenanza.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos de este tipo procedentes de los hogares, previamente contenidos en botella de plástico perfectamente cerrada, utilizando los containers de color verde y naranja ubicados en la vía pública, o en el Punto Limpio.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 40. Residuos sanitarios sobre seguro o inespecíficos .

1.- Se entiende por actividades sanitarias productoras de residuos sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, centros sociosanitarios, laboratorios de análisis clínicas, de investigación o de salud pública, centros de atención primaria y de planificación familiar, centros podológicos y cualquier otro que tenga relación con la salud humana. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales y centros de investigación animal.

2.- Conforme la clasificación de estos residuos y al amparo de la actual normativa autonómica, los residuos de clase I serán considerados, a los efectos de su gestión, como residuos comunes y deberán ser separados en las correspondientes fracciones de orgánico o restos, papel-tarjeta y vidrio para su recogida y posterior tratamiento. Son residuos municipales y no requieren exigencias especiales de gestión ni dentro ni fuera del centro generador.

Este grupo de residuos incluye materiales como tarjeta, papel, envases vacíos de plástico, vidrio, metal, y materia orgánica. Es decir, son los que no proceden directamente de las actividades asistenciales.

3.- Los residuos sanitarios pertenecientes las clases II/II, III/III e IV/IV deberán ser directamente gestionados por sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

Artículo 41. Residuos textís (ropa, zapatos usados y otros textís del hogar)

La ciudadanía depositará obligatoriamente los residuos textís en alguno de los siguientes puntos para su recogida separada, reutilización y valorización.

a) En los contenedores dispuestos por el ayuntamiento o por determinadas organizaciones sin ánimo de lucro autorizadas por este.

b) Haciendo entrega de los mismos en el Punto Limpio, fijo o móvil).

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que éstas estén autorizadas por el ayuntamiento, sin perjuízo del resto de exigencias requeridas por la Ley 7/2022.

Artículo 42. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán secretarse del flujo de residuos convencionales y depositarse en los colectores especiales situados en las farmacias denominados "puntos SIGRE". Su gestión es responsabilidad de ese sistema integrado de gestión.

Artículo 43. Biorresiduos.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen y alternativamente:

a) realizar el tratamiento "in situ" de los biorresiduos mediante a su compostaje doméstico o compostaje comunitario.

b) Depositar los biorresiduos en bolsas compostable en el contenedor amarrón

Artículo 44. Residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias.

1. Los productores de este tipo de residuos podrán utilizar el servicio público de recogida de los mismos prestado por el ayuntamiento, o bien optar por asumir su gestión, por sí mismos o encomendándosela a manager autorizado.

2. De optar por acogerse al sistema público de recogida, el productor quedará obligado a cumplir con las instrucciones sobre forma y horarios de entrega de los residuos que le sean indicados por los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la contraprestación económica que el ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio.

3. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.

b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con el que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

4. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquel pueda haber incurrido.

Artículo 45. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a xuízo del Ayuntamiento, impliquen a concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se xeneren durantea celebración del evento. En este plan se incluirá como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes

Artículo 46. Residuos excluidos de la recogida municipal

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos sanitarios no asimilables a domésticos.
- Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
- Los envases o residuos de envases procedentes de actividades industriales o comerciales que no sean asimilables a los de formato doméstico, salvo que, en el caso de los comerciales, sus productores se hubieran acogido al sistema público de gestión.
- Los residuos procedentes de excavaciones, derrumbes, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

TITULO IV/IV REXIME SANCIONADOR

Artículo 47. Fundamento.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio del expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con el dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que a complementen o sustituyan. Se estará asimismo al dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los Reglamentos de aplicación en materia sancionadora.

Artículo 48. Potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en el ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el Artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Título IV/IV de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 49. Relación con el orden jurisdiccional penitenciario.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penitenciario, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penitenciario, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando según el establecido en la normativa vigente.

Artículo 50. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribuciones de responsabilidad contemplados en algún de los preceptos de esta Ordenanza, rexirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en los que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quen tenga su custodia legal.
2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y en el sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos. Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuera posible conocer el grado de implicación de cada una.
4. Cuando se trate de deberes de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquella no estuviera constituida.

Artículo 51. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan el establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y demás normativa sectorial de aplicación:

a) En general:

- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.

b) En materia de convivencia y limpieza viaria:

- Enrojecer a la vía pública residuos tales como colilla, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

- No mantener limpia la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores o caderas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.

- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, hincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.

- Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.

- Tender ropa en balconadas, ventanas o espacios orientados a la vía pública.

- Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con eslabón se producen encharcamentos o goteos sobre la vía pública o sobre cualesquier de sus elementos.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

- No recoger las heces de los animales domésticos cuando estos las realicen sobre las calles, aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos.

- No limpiar con disolución jabonosa (o con agua en las zonas verdes) los espacios ensuciados a consecuencia de los excrementos y orina de los animales.

- Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a gaviotas, palomas, perros o gatos.

- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos o maquinaria, la manipulación o selección de chatarras o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza o las reparaciones de vehículos en la vía pública.

- El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública. En el caso de terrazas en vía pública se estará al dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente.

- No respetar los deberes de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.

- La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar el deber de limpieza que se exige.

- Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.

- Realizar cualquier de las conductas señaladas en los artículos 8 y 9, la excepción de que la conducta se encuentre contemplada como infracción grave o muy grave.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Apropiarse de cualquier clase de residuo depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con la autorización del ayuntamiento.

- Realizar cualquier tipo de manipulación en los containers ubicados en la vía pública.

- La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el ayuntamiento para la colocación de containers de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.

- Depositar residuos dentro de los containers ubicados en la vía pública fuera de las horas previstas.

- Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

- Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.

- Depositar los residuos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.

- Abandonar cualquier tipo de residuo había sido de los recipientes colocados por el ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio ayuntamiento.
- Depositar en los containers ubicados en la vía pública containers que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
- El libramiento, sin autorización del ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- El incumplimiento de sus deberes por los productores y/o poseedores de residuos a que se refiere el Artículo 35.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 28 de julio y demás normativa sectorial de aplicación:

a) Con carácter general:

- Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, tengan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
- La reincidencia en infracciones leves (tres leves en el plazo de un año).
- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) En materia de convivencia y limpieza viaria:

- Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas sobre fachadas, portales, mobiliario público (farolas, bancos, papeleras) monumentos, edificios o espacios públicos catalogados o protegidos.
- Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Policía Local o vigilantes; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos o lugares de interés turístico) de pancartas o elementos de gran tamaño.
- Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.
- No limpiar el espacio público utilizado para la celebración de actos o eventos.
- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.
- Incumplir, los propietarios o titulares de establecimientos, los deberes señalados en el artículo 8.
- No mantener permanentemente limpios los sonares, parcelas o terrenos de propiedad privada situados en suelo urbano o de núcleo rural, incluidas aceras, pasajes, plazas, patios el cualquier otra zona común de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
- La invasión del dominio público desde parcelas privadas por su estado vegetal y no respetar el deber de mantener expedito el vuelo sobre el dominio público en una altura mínima de 4 metros.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Quemar residuos, desperdicios, o material de cualquier tipo.
- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
- Depositar residuos voluminosos en la vía pública sin comunicación previa y confirmación por parte empresa concesionaria del servicio.
- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar el poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento ubicado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 28 de julio y demás normativa sectorial de aplicación:

a) En general:

- La reincidencia en infracciones graves (Dos graves en un año).
- Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza en los que se constate que causaron daños o deterioros graves para el medio ambiente o pusieron en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

b) En materia de limpieza:

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

c) En materia de residuos:

- La creación y/o utilización de escombreras incontrolados.
- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para eslabón su depósito en contenedor de residuos municipales.
- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.
- Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para eslabón, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 52. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán punibles de la siguiente forma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, que deberían tramitarse según el establecido en la misma.

- infracciones leves: multa de 50,00 a 750,00 €.
- infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 €.
- infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

2. Para escalar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado; su repercusión o trascendencia en la salud o seguridad de las personas, en medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad o participación.
- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o había comenzado a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.
- Tendrán también la condición de agravantes o atenuantes los establecidos expresamente para cada infracción en la presente ordenanza.

Artículo 53. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Se los infractores no habían procedido a la reposición o restauración de acuerdo con el establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Artículo 117 de la ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación con el artículo 103 de la ley 39/2015, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida. En función del tipo de conducta, para la imposición de multas coercitivas se estará a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les habían podido imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación había podido derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 54. Prescripción.

1. Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Para las infracciones tipificadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, se seguirán los plazos de prescripción regulados en la misma. Para el supuesto de infracciones previstas en normativa específica se seguirá el establecido en la normativa de aplicación.

2. Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 1 año.

Para las sanciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, se seguirán los plazos de prescripción regulados en la misma. Para el supuesto de sanciones previstas en normativa específica se seguirá el establecido en la normativa de aplicación.

3. En relación con las infracciones, la prescripción interrumpiera con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción se el expediente sancionador había estado paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción interrumpiera, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo sí aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La entrada en vigor del artículo 5, apartado 3-d) de la presente ordenanza queda aplazada por un período de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, con fin de facilitar la adaptación previa necesaria para el su cumplimiento. Finalizado el aplazamiento, el artículo entrará en vigor con plena eficacia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Una vez aprobado definitivamente este reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Lugo y transcurra el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal contradigan el dispuesto en la presente Ordenanza.

Viveiro, 3 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García.